JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Examinada la presente demanda ejecutiva resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Allegar la Escritura Pública No. 1360 del 25 de junio de 2019 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, digitalizada de su ***original*** con la constancia de ser la primera copia y que la misma presta mérito ejecutivo, toda vez que los documentos allegados se advierte sin tal requisito a más de haberse tomado del documento en fotocopia.

2. Allegar los títulos valores No. 0056, 0065 y 0069 digitalizados de su original, toda vez que los documentos allegados son tomados de en fotocopia.

3. Debe señalar ***dónde*** se encuentran los títulos valores originales en su forma física, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en el apartado de la demanda titulado *juramento*.

4. Debe aportar de forma ***completa*** el poder conferido donde se evidencie la anotación dejada en su oportunidad por el Notario.

5. Debe precisarse la fecha en la cual se hizo la sustitución que consta en el archivo número 05 de las diligencias.

6. Debe aclarar en el acápite de las notificaciones a los demandados la razón por la que afirma desconocer la dirección de correo electrónico de ellos, teniendo en cuenta la información que reposa en el folio 10 de la escritura de hipoteca.

7. Debe manifestar si ha sido citado en el proceso ejecutivo que se registra en la anotación #08 del folio de matrícula 300 – 336296.

8. Debe indicar cuál es el propósito de la garantía real allegada a estas diligencias, pues nada se indica al respecto en la demanda.

9. En el evento que pretenda hacer efectiva la garantía real y afectar con medidas cautelares los bienes, debe aportar el certificado de libertad y tradición #300 – 336344 y debidamente actualizado; en el evento que se registre alguna medida cautelar sobre este bien, debe también manifestar si ha sido citado al respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Inadmitir*** la demanda ejecutiva incoada por ***Arnold González Pardo*** en contra de ***Gabriel Armando Albarracín Guerrero*** *y* ***Claudia Liliana Uribe Frías*** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ***Conceder*** a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bcb1d1a720d326a98780cdf44bf0222417da3bb509b18bcaa46fd2415825569
Documento generado en 09/12/2020 03:35:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica